# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0226-2PO1-22

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Protección Civil. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Margarita García García. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PT. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 15 de marzo de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 15 de febrero de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Vivienda. |

## II.- SINOPSIS

Agregar a los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda el garantizar su seguridad estructural y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, todo ello en observancia de las disposiciones de protección civil. Considerar que todos los casos se considerarán información de los atlas de riesgo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE VIVIENDA.** | **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 68 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA.**<br><br>**Único.** Se **reforman** los artículos 6, fracción IV; 7, segundo párrafo; 68; y 71 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:<br><br>**Ley de Vivienda** |
| **ARTÍCULO 6.- …** | **Artículo 6.** La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: |
| **I. al III. …** | I. a III. ... |
| **IV.** Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; | **IV.** Fomentar la calidad de la vivienda, **garantizar su seguridad estructural** y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, **todo ello en observancia de las disposiciones de protección civil** ; |
| **V. al XII. …** | V. a XII. ... |
| **ARTÍCULO 7.- …** | **Artículo 7.** La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en |
| **I. al V. …** | I. a V. ... |

| | |
|---|---|
| Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente. | Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta ley, y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente. **En todos los casos se considerarán información de los atlas de riesgo.** |
| **…** | **…** |
| **ARTÍCULO 68.-** La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agraria *y* ambiental aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias. | **Artículo 68.** La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agraria**,** ambiental **y de protección civil** aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias. |
| **ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados. | **Artículo 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres **conforme el atlas de riesgo correspondiente**, utilizando |

| | |
|---|---|
| **…**<br>**…** | preferentemente bienes y servicios normalizados.<br><br>**…**<br>**…** |
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Irais Soto Glez.*